

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ

MEDELLÍN, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)

ACCIÓN	REPETICIÓN
DEMANDANTE	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO	GABRIEL GUILLERMO VALENCIA TORRES
RADICADO	05 001 23 33 000 2012 00607 00
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA Y REQUIERE

1.- Se acepta la renuncia del poder que hace el Doctor **HENRY JULIAN ARENAS RÍOS** (Folio 49), apoderado de la entidad demandante.

Por lo tanto, **se ordena la notificación de la presente decisión por telegrama** a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional, **requiriéndola además, para que otorgue poder,** con el fin de continuar con el trámite del proceso.

2.- Al respecto, observa el Despacho que hace falta el cumplimiento de las cargas procesales contenidas en el auto admisorio de la demanda, notificado por estados del trece (13) de noviembre del 2012

Por lo tanto, como a la fecha no se ha surtido la notificación al demandado y ya ha transcurrido más de treinta (30) días, contados a partir del término inicialmente concedido, para el cumplimiento de la actuación radicada en cabeza de la parte actora, habrá de darse aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A., que refiere al desistimiento tácito. Veamos:

i) Téngase en cuenta que el término inicial de diez (10) días, concedido en el auto admisorio de la demanda, se extendía desde el 13 de noviembre de 2012 hasta el 27 del mismo mes y año.

ACCIÓN	REPETICIÓN
DEMANDANTE	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO	GABRIEL GUILLERMO VALENCIA TORRES
RADICADO	05 001 23 33 000 2012 00607 00

ii) Luego, el término de treinta días de que trata el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se cumplió el 31 de enero de 2013.

3.- Los supuestos enunciados en el ordinal anterior imponen el deber al funcionario judicial de requerir a la parte actora para que se sirva cumplir con lo previsto en el auto admisorio de la demanda dentro de un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En este sentido, prevé el artículo 178 del C.P.A.C.A. en lo pertinente:

“[t]ranscurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de la disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares”

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se acepta la renuncia de poder que hace el Dr. **HENRY JULIAN ARENAS RÍOS.**

SEGUNDO.- Requerir a la parte actora para se sirva otorgar poder y cumplir dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, con la carga impuesta en la providencia del 31 de octubre de

ACCIÓN	REPETICIÓN
DEMANDANTE	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO	GABRIEL GUILLERMO VALENCIA TORRES
RADICADO	05 001 23 33 000 2012 00607 00

2012, so pena de la terminación del proceso por operar la figura del desistimiento tácito.

TERCERO.- Por Secretaría, envíese telegrama a la entidad demandante, notificando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ
MAGISTRADO**